

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 19 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de julio de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Yenny Lorena González Castaño contra Lucero Useche Mejía radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00435-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Lucero Useche Mejía y a favor de Yenny Lorena González Castaño por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21110829672 con fecha de vencimiento del 1º de junio de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 2 de junio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 10 de junio de 2019.

1.2 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 11 de junio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o en la prevista en el artículo 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20a7abc8d77af91ea0230f7d0db0601c414826dee61e21b97efc20230d34caae

Documento generado en 28/07/2021 02:06:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>